



ARCHIVO

Nº 5151

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/22809		
A:	10/NOV 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CHC

Valparaíso, 9 de noviembre de 1993.

A S.E.
el Presidente de la
República —

En sesión del Senado, de 3 de noviembre en curso, la H. Senadora señora Laura Soto G. y los HH. Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide J., Nicolás Díaz S., Gabriel Valdés S. y Andrés Zaldívar L. solicitaron dirigir oficio, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgar su asentimiento a una serie de indicaciones que el señor Senador Mariano Ruiz-Esquide J. ha elaborado referentes al proyecto de ley sobre transplante de órganos, toda vez que algunas de las mismas inciden en materias propias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Envío el presente oficio en nombre de los mencionados señores Senadores y acompaño copia de las referidas indicaciones.

Dios guarde a V.E.

BELTRAN URENDA ZEGERS
Presidente del Senado
en ejercicio

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado
Subrogante

21



Indicación N° 1

Modifícanse los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 7° de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase "y ésta hubiere manifestado su consentimiento en vida" por "y ésta no hubiere manifestado expresamente su negativa en vida".

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: "En el evento de que la persona no manifieste expresamente la negativa a donar sus órganos, se presumirá de derecho que consiente en la donación".

3.- Sustitúyese, en el inciso cuarto, la frase "De la respuesta" por "Del consentimiento o la negativa".

Indicación N° 2

Agrégase en el artículo 8°, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: "presumiéndose de derecho que si nada dice, consiente en la donación".

Indicación N° 3

Elimínase el artículo 3° transitorio.

Indicación N° 4

"Reemplázase el Título V por el siguiente, pasando el actual Título V a ser Título VII.



Título V

De la Comisión Nacional de Trasplante de Organos

"Artículo 13.- Créase la Comisión Nacional de Trasplante de Organos, corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, como asimismo, contraer obligaciones, la que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Salud.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios especiales que pudiere establecer."

"Artículo 14.- La Comisión Nacional de Trasplante de Organos estará integrada por las siguientes personas:

- a) el Ministro de Salud o quien éste designe en su representación;
- b) el Presidente del Colegio Médico o quien éste designe en su representación, y
- c) un decano de la Facultad de Medicina de alguna Universidad Estatal o reconocida por el Estado, elegido por sus pares y que durará cuatro años en su cargo.

Los cargos serán ad honorem."

"Artículo 15.- Corresponderá, en general, a la Comisión Nacional de Trasplante de Organos elaborar planes, programas y normas relacionadas con los trasplantes de órganos, coordinar su aplicación, velar por su cumplimiento, administrar



el Fondo de Trasplante de Organos y asesorar al gobierno en la materia.

El reglamento determinará el funcionamiento de la Comisión y la forma y medios para alcanzar los objetivos señalados."

Indicación N° 5

Créase el siguiente Título VI.

Título VI

Del Fondo de Trasplante de Organos

Artículo 16.- Establécese un fondo de recursos, denominado "Fondo de Trasplante de Organos", que será administrado por la Comisión Nacional de Trasplante de Organos.

Artículo 17.- Los recursos que constituyen el Fondo de Trasplante de Organos deberán destinarse preferentemente a los siguientes fines:

a) Financiar total o parcialmente el proceso de trasplante de aquellas personas de escasos recursos, y

b) Financiar las actividades que desarrolle la Comisión Nacional de Trasplante de Organos, incluyendo sus gastos de Administración.

El reglamento determinará qué debe entenderse por "proceso de trasplante" y "personas de escasos recursos".



Artículo 18.- Los recursos que constituirán el "Fondo de Trasplante de Organos" podrán tener cualquiera de los siguientes orígenes:

a) Los recursos que anualmente pudiere contemplar la Ley de Presupuestos:

b) Recursos otorgados por leyes generales o especiales;

c) Aportes de la cooperación internacional que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus fines;

d) Las herencias, legados y donaciones que acepte la Comisión Nacional de Trasplante de Organos;

e) Los fondos provenientes de los juegos de azar u otras modalidades que la ley autorice, y

f) Los frutos de tales bienes.

Las asignaciones hereditarias y donaciones referidas, estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo pago o gravamen que las afecte.

Asimismo, las donaciones antes aludidas estarán exentas del trámite de insinuación y gozarán de los siguientes beneficios tributarios ... (Es recomendable consultar este tema con el Ministerio de Hacienda para determinar con exactitud cuáles podrían ser los incentivos tributarios para los donantes, como por ejemplo los que se otorgan a las donaciones con fines educacionales, etc. Esto, por la complejidad técnica del tema).